

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Jueves 7 de Enero de 2010

Ministerio de Minería

**MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA  
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 2.- Santiago, 5 de enero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.063 de 2005 y sus modificaciones posteriores; el Decreto Supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por Decretos Supremos N°186, de 2006, 186 de 2008, 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 3/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 6° del referido Reglamento; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m <sup>3</sup>
Gasolina Automotriz	557.28
Kerosene Doméstico	563.01
P. Diesel	555.76
Gas Licuado	378.89

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de enero de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden de la Subsecretaria de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe de División Jurídica Ministerio de Minería.

**MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA  
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 3.- Santiago, 5 de enero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.063, de 2005, y sus modificaciones posteriores; el Decreto Supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo, modificado

por Decretos Supremos N° 186 de 2006, 186 de 2008, 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N°2/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 5° del referido Reglamento; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

**Artículo primero:** Fijanse los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m <sup>3</sup>	Intermedio US\$/m <sup>3</sup>	Superior US\$/m <sup>3</sup>
Gasolina Automotriz	537.00	565.30	593.50
Kerosene Doméstico	527.50	555.30	583.00
P. Diesel	522.80	550.40	577.90
Gas Licuado	341.60	359.60	377.50

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.063, modificada por las leyes N° 20.115, N° 20.197 y N° 20.278, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 26 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y P. Diesel a 26 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 9 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

**Artículo segundo:** Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de enero de 2010.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden de la Subsecretaria de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe de División Jurídica Ministerio de Minería.